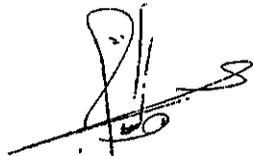


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Secretaría
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

Las presentes diligencias a despacho de la señora Juez, para que se sirva disponer conforme al memorial precedente.
Cartago, Vallé, marzo 10 de 2022



JAMES TORRES VILLA
Secretario



SUSTANCIACION No.197.-

RADIC.2021-00051-00

"SUCESION INTESTADA"

(CORREC.CEDULA HEREDERA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial que antecede, mediante el cual la Apoderada Judicial de los interesados en este juicio Sucesoral, peticona se aclare el número de cédula de la señora **ADRIANA MARIA SERNA CASTRO**, heredera reconocida al interior de éste, por cuanto que en el desarrollo del mismo, se identificó con el No. "20.331.170", siendo el correcto "30.331.170", como se colige del documento de identidad acompañado a aquél y; en vista que lo allí expuesto se cñe a la realidad de acuerdo a la documentación aportada, se atenderá favorablemente lo invocado. En consecuencia, para efectos legales, se tendrá a la señora **ADRIANA MARIA SERNA CASTRO**, identificada con la C.C. NRO. "30.331.170", y; no como se registró en el discurrir del proceso.

En este orden de ideas, se hace necesario oficiarse de nuevo a la Oficina de Registro de II.PP., y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad, enterándolos de la aclaración que aquí se hace de la cédula de ciudadanía de la precitada heredera **SERNA CASTRO**; aportando para tal fin, el Trabajo de Partición, la Sentencia, así como la Petición elevada por la Togada y de este Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 038

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 197 DEL 10 DE MARZO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), MARZO 11 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, marzo 10 de 2022.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 199.-
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION 2021-00362-00.-



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría, de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 038

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 199 DEL 10 DE MARZO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), MARZO 11 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

SECRETARÍA

=====

2
Informo a la señora Juez que el Mandatario Judicial del Fondo demandante, a través del escrito que precede, solicita la "terminación del proceso" por haberse operado el "pago de las cuotas de amortización que se encontraban en mora".

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 10 de 2022

JAMES FORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0376.-
"EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2020-00342-00.-
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL CUOTAS EN MORA)
-AGOTADO TRÁMITE-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que glosa en el folio 107 de este compaginario, el Acudiente Judicial del "FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO", ha solicitado al Juzgado que se dé por TERMINADO el proceso "EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL" promovido en contra del señor CARLOS ALBERTO VÉLEZ ZAPATA, por haberse surtido el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, HASTA EL MES DE FEBRERO DE 2022, INCLUSIVE. Aunado a ello, requiere el "DESGLOSE" de los instrumentos sobre los cuales se erigió esta acción, esto es, el Pagaré a Largo Plazo Nro. 16.223.165, adiado el 18 de julio de 2008; y la Escritura Pública Nro. 2504 del 25 de abril de 2008.-

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General Procesal, debe accederse a la petición de terminación del proceso incoada por el Mandatario Judicial del extremo activo; siendo menester del Juzgado proceder al consecuencial levantamiento de la medida cautelar vigente por cuenta del mismo; pues con la cancelación de las cuotas en mora, se ha cumplido a cabalidad con el propósito de la demanda Ejecutiva entablada en contra del señor VÉLEZ ZAPATA, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de ésta.

De otro lado, en atención al pedimento elevada por el Togado de la entidad crediticia ejecutante, concerniente a dejar constancia del retiro de los instrumentos que sustentaron este juicio, el Juzgado **ACCEDERÁ** a ello, con destino a la parte activa de este juicio, para lo cual se dispondrá lo pertinente.

Para concluir, se hace necesario notificar al Secuestre **VÍCTOR ALFONSO SUÁREZ CUEVAS** que sus funciones en este proceso, han finiquitado; debiendo, por tanto, hacer entrega del bien inmueble al demandado dentro de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de este Auto y rendir cuentas definitivas de su gestión enfrente del citado bien, en el término de diez (10) días hábiles.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo manifestado por la parte activa de este juicio, en el memorial visible en el folio 10 de este cuaderno, las **CUOTAS EN MORA, HASTA FEBRERO DE 2022, INCLUSIVE**, han sido **TOTALMENTE CANCELADAS**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE AGOTADO EL TRAMITE, POR PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA, HASTA FEBRERO DE 2022, INCLUSIVE**, el presente proceso "EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL" avivado por el "FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO", a través de Gestor Judicial, en contra del señor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ ZAPATA**, atendiendo lo normado en el artículo 461 del Estatuto General Adjetivo.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNASE** el levantamiento de la **Medida Cautelar** vigente por cuenta del presente proceso. Para tal fin, se ordena **LIBRAR** la misiva a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al Secuestre **VÍCTOR ALFONSO SUÁREZ CUEVAS** lo aquí resuelto; haciéndole saber que sus funciones en este proceso, respecto del inmueble aprisionado, han cesado; debiendo, en un término

perentorio de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la citada notificación, **ENTREGAR** el mismo a la parte pasiva de esta Ejecución; e igualmente, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** posteriores a la misma, deberá **RENDIR CUENTAS DEFINITIVAS** de su gestión.

QUINTO: ORDÉNESE el **RETIRO** de los documentos en que se erigió esta litis; esto es, el **Pagaré a Largo Plazo Nro. 16.223.165**, datado el **18 de julio de 2008**; y la **Escritura Pública Nro. 2504 del 25 de abril de 2008**, por parte del extremo activo de esta Ejecución, a través del doctor **JOSÉ OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**. **DÉJESE** igualmente constancia que las **CUOTAS EN MORA** se encuentran saldadas hasta el mes de **FEBRERO DE 2022, INCLUSIVE**.

QUINTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de disposiciones de este Auto. **CANCELESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 038

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 378 DEL 10 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 11 DE 2022

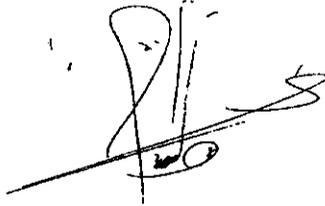
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole qué dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por parte de los entrabados en este juicio, en relación con la **liquidación del crédito** aquí perseguido, otrora elaborada por el Juzgado. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, marzo 10 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 194.-
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2020-00430-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3º, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado a los entrabados en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** otrora elaborada por este Estrado Judicial, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN.**

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 038

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 194 DEL 10 DE MARZO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), MARZO 11 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



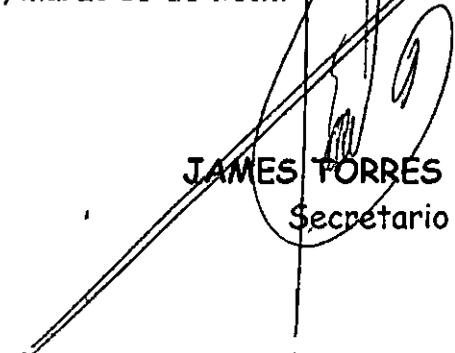
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

S E C R E T A R Í A

A despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, ha solicitado la terminación del proceso por haberse operado el "Pago Total de la Obligación".

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 10 de 2022


JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0384.-
"EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2012-00358-00.-
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)
-AGOTADO TRÁMITE-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que glosa en el folio 40 de este cuaderno, la Apoderada Judicial de la parte demandante de este proceso "EJECUTIVO" promovido por "BANCOOMEVA S.A." en contra de la persona y bienes de LUÍS ENRIQUE SANTOS FORERO, solicita al Juzgado que se dé por TERMINADO el proceso por haberse operado el "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN" aquí perseguida.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General Adjetivo, debe accederse a la petición de terminación del proceso impetrada por la parte actora; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo; pues con la cancelación total de la

acreencia demandada, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la acción Ejecutiva entablada en contra del señor SANTOS FORERO, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de este juicio.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción Ejecutiva, por configurarse el pago total de la obligación; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí perseguida, debe obrarse de conformidad al artículo 461 del Compendio General Procesal; ordenando, consecuentemente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

Sin ahondar en más estimaciones, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo manifestado por la parte activa de este litigio, en memorial visible a folio 40 de este legajo, la obligación exigida a través de este proceso, incluidos capital, intereses, agencias en derecho y costos del proceso, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE AGOTADO EL TRÁMITE** del presente proceso "EJECUTIVO" interpuesto por "BANCOOMEVA S.A." en contra del señor **LUÍS ENRIQUE SANTOS FORERO**; atendiendo lo normado en el artículo 461 del Estatuto General Procesal.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el Levantamiento de las Medidas Cautelares vigentes por cuenta del presente juicio. Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios a que haya lugar.

CUARTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este Auto. **CANCÉLESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 038

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 384 DEL 10 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 11 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

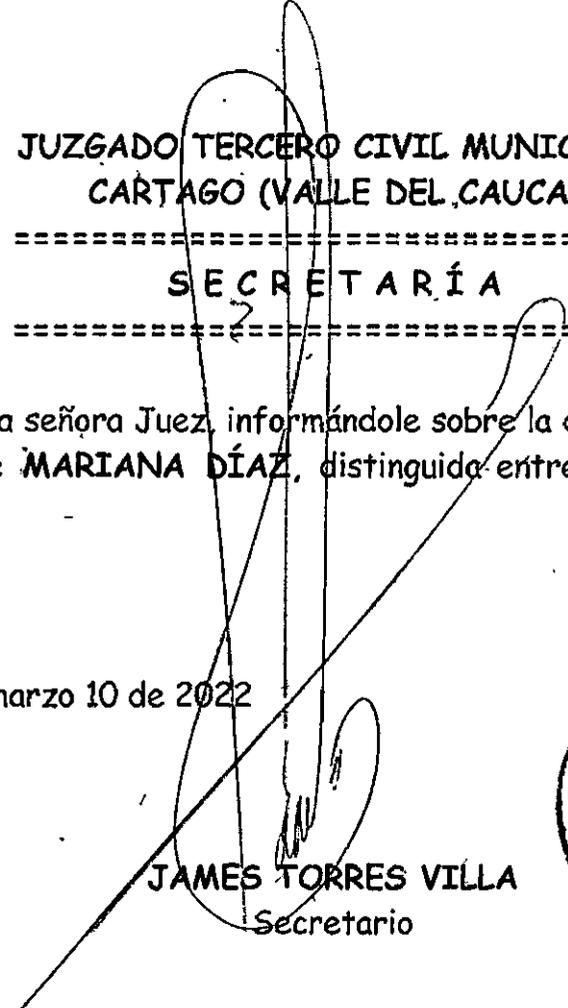
SECRETARÍA

=====

A Despacho de la señora Juez, informándole sobre la documentación aportada por la Secuestre **MARIANA DÍAZ**, distinguida entre los folios 33 y 37 de este cuaderno.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 10 de 2022


JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0397.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2021-00165-00.-
(CALIFICA CAUCIÓN SECUESTRE, LA CONFIRMA EN EL CARGO E
INSTA RINDA INFORMES GESTIÓN)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el requerimiento que se le efectuara a la Auxiliar de la Justicia **MARIANA DÍAZ** al momento de la práctica de la diligencia de secuestro habida por cuenta de esta ejecución, ésta ha allegado al expediente la Póliza Judicial con la cual acredita la caución otrora exigida, en su calidad de **SECUESTRE**, como garantía del cabal desempeño de sus funciones, misma que se encuentra a nombre de la firma a la cual pertenece; actuación que amerita darle el calificativo de rigor a la fianza acreditada, previo el análisis correspondiente al documento que representa la misma.

Así entonces, analizada la Póliza Judicial allegada a nombre de la empresa "APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S.", se concluye que la misma reúne los requisitos legales, como quiera que el instrumentó observado corresponde a la garantía exigida a la dependencia en cita por el "CONSEJO

SUPERIOR DE LA JUDICATURA", para ser designada Auxiliar de la Justicia; por tal motivo, además de darle próspera aceptación a lo allegado, debe confirmarse a la Abogada DÍAZ en el cargo que ostenta en este instante; debiéndose instar a ésta, en aras que presente, oportunamente, con destino a este proceso, los informes mensuales a que se obligó en el momento mismo de aceptar el cargo que hoy administra; advirtiéndole que el incumplimiento de sus deberes y obligaciones, puede acarrearle sanciones legales.

Por lo dicho, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR válida y suficiente la CAUCIÓN aportada por la Auxiliar de la Justicia MARIANA DÍAZ, como garantía del cabal desempeño de sus funciones dentro de este proceso, a través de la PÓLIZA JUDICIAL NRO. CSC-100010167 del 8 de marzo de 2021, expedida por la compañía "SEGUROS MUNDIAL S.A.", según las consideraciones de esta decisión.

SEGUNDO: CONFIRMAR a la Abogada MARIANA DÍAZ en el cargo de SECUESTRE del INMUEBLE aprehendido por razón del proceso "EJECUTIVO" adelantado en contra de la señora SORMARÍA GARCÍA ARIAS por la firma "GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.". De tal manera, AUTORIZASE a la mencionada Auxiliar, para que continúe ejerciendo sus funciones en forma legal, bajo la observancia de los deberes que dicho cargo le impone, incluido el de rendir informe mensual sobre su gestión; así como los derechos que la misma ley le concede.

TERCERO: INSTESE a la SECUESTRE MARIANA DÍAZ, en aras que presente, oportunamente, los INFORMES MENSUALES a que se obligó en el instante mismo de aceptar el cargo que hoy ostenta. ADVIÉRTASELE que el incumplimiento de sus deberes y obligaciones, puede acarrearle sanciones legales. Lo anterior, según las motivaciones de este proveído.

CUARTO: HÁGASELE saber a la Secuestre MARIANA DÍAZ el contenido del presente Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL N.º. 038

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 397 DEL 10 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 11 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

S E C R E T A R Í A

=====

Informo a la señora Juez sobre la documentación allegada por la Secuestre **MARIANA DÍAZ**, visible entre los folios 23 y 27 de este cuaderno.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 10 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0398. ~
"EJECUTIVO HIPOTECARIO - MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN NRÓ. 2021-00422-00.-
(CALIFICA CAUCIÓN SECUESTRE, LA CONFIRMA EN EL CARGO E
INSTA RINDA INFORMES GESTIÓN)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), diez (10) de marzo de dos mil
veintidós (2022)

En observancia al requerimiento que se le efectuara a la Auxiliar de la Justicia **MARIANA DÍAZ** al momento de la práctica de la diligencia de secuestro habida por cuenta de esta ejecución, ésta ha allegado al expediente la Póliza Judicial con la cual acredita la caución otrora exigida, en su calidad de **SÉQUESTRE**, como garantía del cabal desempeño de sus funciones, misma que se encuentra a nombre de la firma a la cual pertenece; desempeño que amerita darle el calificativo de rigor a la fianza acreditada, previo el análisis correspondiente al documento que representa la misma.

Así entonces, analizada la Póliza Judicial allegada a nombre de la empresa "**APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S.**", se concluye que la misma reúne los requisitos legales, como quiera que el instrumento observado corresponde a la garantía exigida a la dependencia en cita por el "**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**", para ser designada Auxiliar de la Justicia;

por tal motivo, además de darle próspera aceptación a lo aportado, debe confirmarse a la Abogada DÍAZ en el cargo que despliega en este instante; debiéndose instar a ésta, en aras que presente, oportunamente, con destino a este proceso, los informes mensuales a que se obligó en el instante mismo de aceptar el cargo que hoy administra; advirtiéndole que el incumplimiento de sus deberes y obligaciones, puede acarrearle sanciones legales. ,

Suficiente lo anotado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

PRIMERO: DECLARAR válida y suficiente la **CAUCIÓN** aproximada por la Auxiliar de la Justicia **MARIANA DÍAZ**, como garantía del cabal desempeño de sus funciones al interior de estas diligencias, a través de la **PÓLIZA JUDICIAL NRO. CSC-100010167** del 8 de marzo de 2021, elaborada por la compañía "**SEGUROS MUNDIAL S.A.**", conforme a lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: CONFIRMAR a la Abogada **MARIANA DÍAZ** en el cargo de **SECUESTRE** del **INMUEBLE** aprisionado por razón del proceso "**EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL**" interpuesto en contra del señor **LUÍS ENRIQUE SANTÓS FORERO** por la señora **CLARA ROSA ECHEVERRI CLAVIJO**. En consecuencia, **AUTORÍZASE** a la insinuada Auxiliar, para que continúe ejerciendo sus funciones en forma legal, bajo el acatamiento de los deberes que dicho cargo le impone, incluido el de rendir informe mensual sobre su misión; así como los derechos que la misma ley le concede.

TERCERO: EXHÓRTASE a la **SECUESTRE MARIANA DÍAZ**, con el fin que presente, oportunamente, los **INFORMES MENSUALES** a que se obligó en el instante mismo de aceptar el cargo que hoy despliega. **ADVIÉRTASELE** que el incumplimiento de sus deberes y obligaciones, puede acarrearle sanciones legales.

CUARTO: HÁGASELE saber a la Secuestre **MARIANA DÍAZ** el contenido de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


MARPHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 038

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 398 DEL 10 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 11 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

